

Ley del “Día de Román Baldorioty de Castro”

Ley Núm. 68 de 30 de mayo de 1970

Para declarar y conmemorar el 28 de febrero como el día del natalicio de Román Baldorioty de Castro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Román Baldorioty de Castro fue figura de altas dotes entre los próceres puertorriqueños del siglo pasado, quien nació en la histórica población de Guaynabo, el 28 de febrero de 1822. Fue patriota, parlamentario, maestro y periodista. Mentor de extraordinarios valores para el pueblo puertorriqueño que contribuyó a educar a más de una generación de adolescentes y jóvenes del pasado siglo, los que dieron jugosa aportación intelectual en la vida de nuestro país, en los comienzos y a mediados del presente siglo. En descargo de su responsabilidad de diputado de Puerto Rico en las Cortes Españolas, defendió con admirable valor, integridad e inteligencia el derecho de nuestro pueblo a disfrutar de mayor libertad política, económica y social, lo que le ganó el epíteto de "el Gran Diputado" al decir del ilustre tribuno español Don Francisco Pi y Margall. Gran periodista que libró grandes campañas en los periódicos "El Derecho", "La Crónica" y "El Progreso" en pro del mejoramiento intelectual, económico, agrícola e industrial de Puerto Rico. Se le considera el padre del movimiento autonomista puertorriqueño, siendo el más fiel defensor de todo concepto que significara: autonomía o liberalismo. El prócer puertorriqueño Don Luis Muñoz Rivera dijo de él que fue "el hombre más grande producido en este país; el más augusto defensor de la patria y sus libertades."

Puerto Rico le debe honores y reconocimiento eterno por la devoción, amor y esfuerzo que puso en servirle.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (1 L.P.R.A. § 5020)

Que el 28 de febrero de cada año se declare y se conmemora como el "Día de Román Baldorioty de Castro".

Sección 2. — Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente queda derogada.

Sección 3. — Esta ley empezará a regir el 28 de febrero de 1971.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN \(SOCIEDAD\)](#).